

LA NUEVA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA¹

NOTAS TEMÁTICAS

PROCEDIMIENTO DE DISPENSA Y REDUCCIÓN DEL IMPORTE DE MULTAS

Procedimiento:

- **Para prácticas monopólicas relativas o concentración ilícita:**

De acuerdo con los artículos 100, 101 y 102 de la Ley Federal de Competencia Económica (Ley), antes de que se haya emitido el dictamen de probable responsabilidad (DPR), el agente económico sujeto a investigación, podrá manifestar por escrito ante la Comisión su voluntad y compromiso para acogerse al beneficio de dispensa o reducción del importe de multas.

1. Para obtener los beneficios de dispensa o reducción del importe de multas, el agente económico deberá acreditar:
 - Su compromiso para suspender, suprimir o corregir la práctica prohibida.
 - Que los medios propuestos sean jurídica y económicamente viables. Lo anterior para evitar llevar a cabo o para dejar sin efectos la práctica prohibida objeto de la investigación.
2. La Autoridad Investigadora, después de haber recibido dicha manifestación de voluntad, suspenderá la investigación, podrá pedir aclaraciones al agente económico investigado y entregará al Pleno un dictamen con su opinión respecto a la pretensión del agente económico y el expediente de la investigación.
3. Considerando lo anterior, la Comisión emitirá la resolución que corresponda dentro de los 20 días siguientes a que la Autoridad Investigadora presente su dictamen.
4. Si el Pleno no acepta la propuesta del Agente Económico, la Comisión emitirá el acuerdo de reanudación de la Investigación.
5. Por el contrario, si el Pleno otorga el beneficio al Agente Económico, éste deberá aceptar de conformidad de manera expresa y por escrito en los 15 días siguientes a que fue notificado.
6. En caso de que el agente económico no acepte expresamente la resolución en el plazo señalado, el procedimiento que haya sido suspendido será reanudado.

Los agentes económicos sólo podrán acogerse a este beneficio una vez cada 5 años.

¹ Esta nota se refiere a la Ley Federal de Competencia Económica que entra en vigor el 7 de julio de 2014.

- **Para prácticas monopólicas absolutas:**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Ley, un agente económico o individuo podrá reconocer ante la Comisión que:

- Ha incurrido o esté incurriendo en una práctica monopólica absoluta,
- Ha participado directamente en prácticas monopólicas absolutas en representación o por cuenta y orden de personas morales, o
- Ha coadyuvado, propiciado, inducido o participado en la comisión de prácticas monopólicas absolutas.

1. Con dicho reconocimiento, el agente económico podrá acogerse al beneficio de reducción de sanciones si:

- I. Es el primero, entre los Agentes Económicos involucrados en la conducta, en aportar elementos de convicción suficientes para presumir la existencia de una práctica monopólica absoluta.
- II. Cooperera plena y continuamente en la investigación y, en su caso, en el procedimiento seguido en forma de juicio.
- III. Realiza las acciones necesarias para terminar su participación en dicha práctica.

1. Si se cumplen los numerales I., II. y III., anteriores la Comisión dictará su resolución e impondrá una multa mínima.

2. En caso de no ser el primer Agente Económico (o individuo) en solicitar el beneficio de reducción de sanciones, se podrá obtener una reducción de hasta el 50, 30 o 20 % del máximo permitido cuando aporten elementos de convicción para la investigación adicionales a los que ya tenga la Autoridad Investigadora y cumplan con los demás requisitos señalados.

3. La Comisión determinará el monto de la reducción con base en el orden cronológico de presentación de la solicitud y los elementos de convicción presentados.

La Comisión mantendrá con carácter confidencial la identidad del Agente Económico y de los individuos que pretendan acogerse a este beneficio.

En adición, no existirá responsabilidad penal para los agentes económicos que se acojan a este beneficio de dispensa y reducción del importe de multas.

“La presente nota no debe entenderse como una interpretación oficial de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) respecto de la Ley Federal de Competencia Económica, ni podrá ser utilizada para vincular a la COFECE por motivo alguno. La COFECE invoca su facultad para aplicar las disposiciones normativas en materia de competencia económica sin miramiento al presente documento”.